

FORMULARIOS DEL TÍTULO PRIMERO.

DE LOS ACTOS DE CONCILIACION.

Para intentar el acto de conciliacion debe el demandante presentar al juez municipal competente, con tantas copias cuantos sean los demandados, en papel del sello de oficio, ó reintegrado con un timbre móvil de 40 céntimos, la siguiente

Papeleta.—D. Juan R., farmacéutico, vecino de esta villa, según su cédula personal de tal clase, núm..., expedida en..., que exhibe, solicita celebrar acto de conciliacion con D. José B., labrador, vecino de Rojales, pero residente en esta poblacion, calle de Labradores, núm. 8, para que, en cumplimiento de un contrato privado que tienen celebrado, le otorgue escritura de venta de treinta tahullas, sitas en esta huerta, partido de la Florida, en pago de ocho mil pesetas que le tiene entregadas.—(Lugar, fecha y firma del interesado, ó de un testigo á su ruego si no supiere ó no pudiere firmar.)

A continuacion de la papeleta original, el juez municipal dictará la siguiente

Providencia.—Por presentada la anterior demanda, con la cédula personal, que se devolverá al interesado, quedando nota: citese á D. José B., residente en esta villa, para el acto de conciliacion que se solicita, señalándose el día 7 de los corrientes á las diez de la mañana para la comparecencia, que tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor, núm. 4. Así lo decretó y firma el Sr. D. F. G., Juez municipal, en...—(Lugar, fecha y firma del juez municipal y secretario.)

Notificacion al demandante en la forma ordinaria. Véase en la página 684 del tomo 1.º

Nota.—La cédula personal exhibida por D. Juan R. es de tal clase, y está expedida á su favor en esta villa con tal fecha, bajo el núm... Y para que conste, lo acredito por la presente, devolviendo dicha cédula al interesado, quien firma su recibo.—(Lugar, fecha y firmas.)

A continuacion de la otra papeleta, pondrá el secretario esta

Nota.—El Sr. D. F. G., Juez municipal de esta villa, por providencia de este día, se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que se solicita por la anterior papeleta, el día siete del actual á las diez de la mañana, en su audiencia, sita en la plaza Mayor, núm. 4,

á cuyo acto deben concurrir las partes, acompañadas cada cual de un hombre bueno.—(Lugar, fecha y firma del secretario.)

El secretario, ó la persona que delegue, notificará la providencia de citacion, á continuacion de la misma, del modo que sigue:

Citacion del demandado.—En la misma villa y dia, yo el Secretario (ó yo el infrascrito por delegacion del Secretario) notifiqué la providencia anterior á D. José B., leyéndosela íntegramente, le entregué en el acto la otra papeleta presentada por D. Juan R., puesta en ella la nota expresiva del Juez municipal que conoce de este negocio, y del dia, hora y lugar de la comparecencia, y en crédito de su recibo y de quedar citado, firma esta diligencia (ó firma á su ruego el testigo P. A., por haber expresado no saber ó no poder firmar: ó por no haber querido firmar, lo hacen los dos testigos infrascritos, requeridos por mí al efecto), de que certifico.—(Firma del citado, ó del testigo, ó testigos en su caso, y del secretario, ó de su delegado.)

Cuando el secretario delegue la práctica de estas diligencias, habrá de acreditarlo previamente con la siguiente

Nota.—Delego á F. de T. para que practique en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil la notificacion y citacion decretada. Dolores, dicho día.—Tadeo Ll.

Si no fuere habido el demandado á la primera diligencia en su busca, sin necesidad de mandato judicial, se le hará la citacion por cédula en la forma que sigue:

Notificacion y citacion por cédula.—En la misma villa y dia, yo el Secretario, habiendo pasado á la casa de D. José B. para citarle y notificarle la providencia que precede, y no habiéndole hallado, hice entrega formal de la papeleta presentada por el demandante, puesta en ella la nota del Juez municipal que conoce de este negocio, y del dia, hora y lugar de la comparecencia, á su mujer Doña Juana M. (ó al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se halle en la casa, y en defecto de todos estos, al vecino más inmediato que se encuentre, expresando su nombre y ocupacion), á quien encargué que, bajo la multa de 5 á 25 pesetas, debe entregarla ó dar aviso al D. José B., al cual le parará el mismo perjuicio que si se le hiciera esta notificacion y entrega en su persona, y en crédito de ello lo firma (ó uno ó dos testigos en su caso, como ántes se ha expresado), de que certifico.—(Firma de la persona á quien se haya entregado la papeleta, ó del testigo en su caso, y del secretario.)

Si el demandado residiere en otro pueblo, lo expresará el demandante en las papeletas, en cuyo caso el juez municipal, en la providencia de citacion antes formulada, añadirá: «y para que tenga efecto la citacion, di-

rijase oficio en la forma prevenida al Juez municipal de *tal parte*, donde se halla el demandado. Este oficio, que se entregará á la parte para su conduccion, se redactará así:

Oficio.—JUZGADO MUNICIPAL DE...—D. Juan R., vecino de esta villa, ha acudido en debida forma á este Juzgado solicitando que se cite á Don José B., labrador, de esta vecindad, que actualmente reside en esa poblacion, para celebrar acto de conciliacion sobre el negocio que expresa la papeleta adjunta, á cuya solicitud he accedido, señalando para la celebracion del acto el dia siete de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

En su consecuencia, dirijo á V. el presente, á fin de que se sirva disponer que se practique en debida forma la notificacion y citacion del D. José B., entregándole en el acto la papeleta que acompaño, y que acreditado todo á continuacion, se devuelva diligenciado este oficio para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Dolores 2 de Abril de 1887.—F. G.—Sr. Juez municipal de...

Providencia de cumplimiento al anterior oficio.—Cúmplase sin perjuicio, y hecho, devuélvase al Juzgado de donde procede. Lo mandó y firma el Sr. D. José M., Juez municipal de...—(Lugar, fecha y firmas del juez y secretario.)

La notificacion y citacion se hará en la forma ántes expuesta, segun los casos.

Devuelto que sea el oficio, se dictará la siguiente

Providencia.—Unase á la papeleta de su referencia, y archívese. El Sr. Juez municipal, etc.

Las papeletas, con los oficios en su caso, se archivarán en la secretaria del Juzgado, y convendrá, para encontrarlas con facilidad, que se numeren correlativamente con el acta que se extienda en el libro, de modo que se ponga en ambas un mismo número.

Comparecencia del demandado solicitando prórroga.—En la misma villa y dia, ante el Sr. Juez municipal compareció D. José B., é hizo presente que tiene precision de marchar mañana á la capital de la provincia para hacer la entrega de quintos, como comisionado por este Ayuntamiento, segun es público (*ó la causa que tenga*); y no pudiendo por esta causa comparecer al acto de conciliacion de que se trata en el dia señalado, ni dentro de seis dias que probablemente invertirá en el viaje, suplicaba al Sr. Juez que se sirviese prorrogar el término de la comparecencia, señalando otro dia. Así lo dijo y firma con el Sr. Juez, de que certifico.—(Media firma del juez y entera del compareciente y secretario.)

Providencia.—En razon á ser cierta y justa la causa alegada por Don

José B., se prorroga el acto de conciliacion de que se trata, el cual tendrá efecto el dia catorce del actual, á las diez de la mañana, lo que se hará saber á las partes. Así lo decretó y firma el Sr. Juez municipal, en Dolores, etc., de que certifico.—(Media firma del juez municipal y entera del secretario.)

Notificacion.—Se hace á las dos partes en la forma ordinaria.

Las actas de conciliacion y diligencias de no comparecencia que han de extenderse en el libro, en sus casos respectivos, en papel timbrado de clase 41.^a, sin que pueda extenderse más de una en cada pliego, se redactarán del modo siguiente:

Acta de conciliacion con avenencia.—En la villa de Dolores, á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Sr. D. F. G., Juez municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, comparecieron para celebrar acto de conciliacion, de la una parte como demandante, D. Juan R., boticario, vecino de esta villa, el cual tiene ya exhibida su cédula personal, acompañado de su hombre bueno D. Asensio M., y de la otra como demandado, el procurador Pascual A., con cédula personal de tal clase, número..., expedida en..., en nombre de D. José B., labrador y vecino de Rojasles, con residencia en la presente villa, cuya representacion acredita con la copia de poder que exhibe, otorgada en cuatro de Junio del año último ante el Notario de Rojasles D. Pascual G., bastante para actos de conciliacion, acompañado tambien de su hombre bueno D. Francisco R., y el primero dijo: que segun resulta del documento privado firmado por el demandado en cuatro de Enero del mil ochocientos ochenta y tres, que exhibe, dió á éste prestadas ocho mil pesetas con la condicion de que si no se las pagaba para igual dia del presente año, quedaba el D. José B. obligado á darle por dicha cantidad, y en pago de ella, las treinta tahullas de tierra que posee en la huerta de esta villa, partido de la Florida, bajo notorios lindes, otorgándole la correspondiente escritura de venta; y como quiera que ha vencido el plazo sin satisfacerle dicha suma, le demanda el cumplimiento de esta obligacion. El demandado contestó, que su principal no se cree obligado al cumplimiento de lo que se le demanda, en razon á que ya tiene entregadas á cuenta al demandante mil cuatrocientas pesetas, y las tahullas antedichas valen mucho más de la cantidad que resta en deber. El demandante replicó que las mil cuatrocientas pesetas las ha recibido por razon de intereses de la cantidad prestada, y que las tahullas valen justamente las ocho mil pesetas. El demandado insistió en lo que tiene dicho, y en que las mil cuatrocientas pesetas han sido entregadas al demandante á cuenta del capital. No habiendo resultado avenencia entre las partes, los hombres buenos y el señor Juez municipal procuraron avenirlas, proponiéndoles los medios de transaccion que creyeron más conformes á justicia y á equidad, y por úl-

timo, aceptando aquéllas las proposiciones de éstos, quedaron convenidas en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.^a D. Juan R. concede á D. José B. la prórroga de tres meses, á contar desde el día de hoy, para que le devuelva y pague las ocho mil pesetas que le demanda, sin descontar las mil cuatrocientas que tiene recibidas, las cuales se consideran pagadas por razon de intereses.

2.^a Si al vencimiento de dicho plazo el D. José B. no hubiese satisfecho al D. Juan R. las ocho mil pesetas expresadas, queda aquél obligado á otorgar desde luego en favor de éste escritura de venta de las treinta tahullas ántes indicadas, en cuyo caso éste entregará á aquél quinientas pesetas más como complemento del precio de dichas tahullas.

En cuyos términos quedaron convenidos, obligándose al cumplimiento de estas dos condiciones, y el Sr. Juez municipal dió por terminado el acto, mandando que se libre certificación á la parte que la pida. Leída que fué esta acta, la encontraron conforme los interesados, y la firmaron con el Sr. Juez municipal y hombres buenos, de que certifico.—(Firma entera del juez, de los hombres buenos, las partes y el secretario: si alguno no sabe ó no puede, firmará un testigo á su ruego, haciéndose expresion de ello al final del acta.)

Acta de conciliacion sin avenencia.—(El encabezamiento, demanda, contestacion, réplica y contraréplica lo mismo que el acta anterior; y luego se dirá:) No habiendo resultado ávenencia entre las partes, ni habiendo podido conseguirla á pesar de los medios de transaccion que les propusieron los hombres buenos y el Sr. Juez municipal con tal objeto, éste dió el acto por terminado, mandando se libre certificación á la parte que la pida y firmando con los concurrentes, despues de leída esta acta y de hallarla conforme, de que certifico.—(Se firma como la anterior.)

Diligencia de no haber comparecido el demandado.—En la villa de Dolores, á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, ante el señor D. F. G., Juez municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, compareció D. Juan R., farmacéutico, vecino de la misma, acompañado de su hombre bueno D. A. M., para celebrar acto de conciliacion con D. José B., de este mismo domicilio, á quien, en cumplimiento de un contrato privado que tienen celebrado, le demanda el otorgamiento de la escritura de venta de treinta tahullas de tierra en la huerta de esta villa, partido de la Florida, en pago de ocho mil pesetas que le tiene entregadas. Y siendo trascurrida con exceso la hora de las diez de la mañana señalada para este acto, sin que haya comparecido el demandado, ni manifestado causa justa para no concurrir, á pesar de haber sido citado en debida forma, como resulta de la correspondiente papeleta que se tiene á la vista, y que ha sido archivada con el núm. 6, el Sr. Juez municipal dió por intentado este acto, condenando á dicho demandado D. José B. en las

costas, mandando que se haga constar todo por medio de la presente diligencia, de la cual se libre certificación al interesado que la pida; y lo firma con los concurrentes (ó, y no los concurrentes, por haber dicho no saber, haciéndolo á su ruego el testigo T. A.), de que certifico.—(Se firma como la anterior.)

Certificacion.—D. Tadeo Ll., Secretario del Juzgado municipal de esta villa:

Certifico, que en el libro de actas de conciliacion del corriente año, que obra por ahora en la Secretaria de mi cargo, al fólío tantos se encuentra una (ó una diligencia), que copiada á la letra dice asi:

(Aquí se copia el acta de conciliacion, ó la diligencia de no haber tenido efecto.)

Es primera copia (ó segunda), que concuerda fielmente con su original. Y para que la parte de tal pueda hacerlo constar donde le convenga, á peticion de la misma libro la presente, que firmo, con el V.º B.º del señor Juez municipal, en...—(Lugar y fecha en letra: firma entera del secretario, y la del juez en el V.º B.º, y el sello del Juzgado, estampándolo en todas las hojas.)

Esta certification ha de extenderse en papel timbrado de 40 pesetas, clase 6.^a, el primer pliego, y los demás en el de 0,75 cénts., clase 12.^a, cuando haya avenencia, y en los demás casos, en el de una peseta, clase 44.^a En Cuba y Puerto-Rico, en las mismas clases de timbre, con el precio allí establecido.

Al margen del acta original pondrá nota el secretario de haber librado la primera copia con su fecha, y en su caso la segunda ó tercera, cuya circunstancia se expresará al pié de la certification, esto es, si es primera ó segunda copia.

Cuando corresponda al Juez municipal llevar á efecto lo convenido en acto de conciliacion, por no exceder su valor de 250 pesetas en la Península, y de 1.000 en Ultramar, se acomodará á los formularios para la ejecucion de las sentencias; pero teniendo presente lo que se dispone en el art. 738, y en su caso en el 739 de la ley de Enjuiciamiento civil. Tambien se observará lo que ordena el 740, cuando alguna de las partes solicite la defensa por pobre en estos procedimientos.

En cumplimiento y para los efectos del art. 480, en los primeros dias de Julio y Enero de cada año deben remitir los jueces municipales al de primera instancia respectivo, con el correspondiente oficio de remision, la relacion que sigue, extendida en papel del sello de oficio.

JUZGADO MUNICIPAL DE...

RELACION SEMESTRAL de los actos de conciliación con avenencia, celebrados en este Juzgado durante el primer semestre de este año (ó el segundo semestre del año próximo pasado).

Número de orden del acto.	Fecha en que se celebró.	Nombres y residencia de las partes.	Nombres de los hombres buenos.	Objeto de la demanda.	Cosa ó cantidad convenida.
3	18 Enero 1886..	D. Juan Ruiz Perez, vecino de... demandante, y Don José Bueno y Gil, de esta vecindad, demandado.	D. Asensio Mas y Ros y D. Francisco Rios y Lopez.	Cumplimiento de un contrato sobre venta de una finca rústica.	Devolución dentro de tres meses de 8.000 pesetas recibidas como precio, y en su defecto, otorgamiento de la escritura de venta.
7	9 Febrero 1886..	D. Roque Garcia Rizo, vecino de esta villa, demandante, y D. Bruno y Don Diego Saez y Mena, también de este domicilio, demandados.	D. Pedro Lopez Rodriguez y D. Miguel Rubio Sanchez.	Pago de pesetas.	En el plazo de seis meses pagarán por mitad los demandados 4.000 pesetas con interés de 6 por 100.

Los tantos actos de conciliación expresados en la relacion que precede, son los únicos en que habido avenencia, de los celebrados en este Juzgado durante el semestre último. Y para remitir al Sr. Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento del art. 480 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en... (Lugar, fecha y firma del juez.)

TÍTULO II.

DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS.

Conforme con las prescripciones de nuestro antiguo derecho, la nueva ley de Enjuiciamiento establece distintas clases de juicios, con tramitaciones diversas, más ó ménos extensas, en consideracion á la naturaleza é importancia ó complicacion de las acciones que en los mismos se ejerciten ó de las reclamaciones que se intenten; y agrupando, bajo una denominacion comun, á todos los conocidos con el nombre de *juicios ordinarios*, los ha comprendido en este título, determinando su peculiar naturaleza con el dictado de *declarativos*, que por sí solo basta á indicar el fin y objeto de los mismos.

Bajo esta denominacion comprende, tanto los juicios de mayor cuantía, llamados ordinarios en la ley antigua, como los de menor cuantía y los verbales, en lo que ha procedido con acierto, puesto que todos ellos responden á un mismo objeto, por más que su tramitacion tenga que diferir en cuanto á su amplitud y formalidades, por exigirlo así razones de pura economia y de conveniencia de las partes, de que no puede prescindir el legislador, derivadas de la diversa cuantía de los asuntos que han de ser objeto de los mismos.

No se entienda por esto que no existen más juicios declarativos que los tres ántes indicados. Tomada la palabra *juicio* en su acepcion más propia y general de controversia ó contienda entre partes ante juez competente, segun la definicion consignada en la introduccion de este libro 2.º (pág. 383), con la calificacion de *declarativo* se determina el fin á que el pleito se dirige, cual es, la declaracion de un derecho en la cosa ó á la cosa que es objeto de la de-